



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la universalización de la salud"

# RESOLUCIÓN N° 154 -2020-ANA/TNRCH

Lima, 14 FEB. 2020



EXP. TNRCH : 001-2020  
 CUT : 256739-2019  
 IMPUGNANTE : Emperatriz Esther Bazán Calle  
 MATERIA : Extinción y otorgamiento de licencia por cambio de titularidad  
 ÓRGANO : ALA Chancay-Lambayeque  
 UBICACIÓN : Distrito : Pitipo  
 POLÍTICA : Provincia : Ferreñafe  
 Departamento : Lambayeque

## SUMILLA:

Se declara fundado el recurso de apelación planteado por la señora Emperatriz Esther Bazán Calle contra la Resolución Administrativa N° 389-2019-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL y, en consecuencia, nula la referida resolución por contravenir la ley y transgredir procedimiento regular, debiendo reponerse el procedimiento administrativo sancionador conforme a lo establecido en el numeral 6.3 de la presente resolución.



## 1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

La señora Emperatriz Esther Bazán Calle interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Administrativa N° 389-2019-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL de fecha 08.07.2019, emitida por la Administración Local de Agua Chancay-Lambayeque, mediante la cual se declaró improcedente la solicitud de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular, respecto de la licencia de uso de agua superficial con fines agrarios otorgada a favor de la señora Rosa Calle Riega para el riego del predio denominado Santa Lucía, ubicado en el distrito de Pitipo, provincia de Ferreñafe, departamento de Lambayeque.



## DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

La señora Emperatriz Esther Bazán Calle solicita que se declare la nulidad de la Resolución Administrativa N° 389-2019-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL.

## 3. FUNDAMENTO DEL RECURSO

La impugnante sustenta su recurso de apelación argumentando que no le fue notificado el Informe Técnico N° 201-2019-ANA.JZ-ALA.CHL-AT/GEC y que la resolución recurrida vulnera el Principio del Debido Procedimiento porque carece de motivación, no expone la relación concreta y directa de los hechos relevantes del caso específico, las razones jurídicas y normativas que justifican la decisión adoptada.

## 4. ANTECEDENTES



4.1. Con la Resolución Directoral N° 136-2012-ANA-AAA JZ-V de fecha 07.05.2012, la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla otorgó a favor de la señora Rosa Calle Riega, una licencia de uso de agua superficial para el riego de 2 hectáreas con las siguientes características:

Apellidos y Nombres	Nombre del Predio	Código Catastral	Centroide Coordenadas UTM (WGS 84 Zona 17 Sur)		Superficie Bajo Riego (ha)	Volumen Anual de Agua (m <sup>3</sup> )
			Este	Norte		
Rosa Calle Riega	Santa Lucía	S/C	632312	9278566	2	20846

4.2. En fecha 17.08.2017, los señores Emperatriz Esther Bazán Calle, José Ysaías Bazán Calle, Pablo Jonathan Bazán Calle, José Manuel Bazán Calle y David Daniel Bazán Calle, representados por la señora Emperatriz Esther Bazán Calle, solicitaron la extinción de la licencia otorgada a favor de la señora Rosa Calle Riega y el otorgamiento de una licencia de uso de agua por cambio de titularidad del predio denominado Santa Lucía, para lo cual presentaron, entre otros, los siguientes documentos:

- Partida de Matrimonio celebrado entre la señora Rosa Calle Riega y el señor Asunción Bazán Hurtado en fecha 23.12.1966.
- Partida de Defunción del señor Asunción Bazán Hurtado emitida en mérito a la muerte de esta persona ocurrida en fecha 26.11.2013.
- Partida de Defunción de la señora Rosa Calle Riega emitida en mérito a la muerte de esta persona ocurrida en fecha 02.03.2016.
- Acta de constitución de Sucesión Intestada de la señora Rosa Calle Riega, conformada por la señora Emperatriz Esther Bazán Calle y los señores "José Isaías Bazán Calle" (sic), Pablo Jonathan Bazán Calle, José Manuel Bazán Calle y David Daniel Bazán Calle de fecha 11.07.2017.
- Certificado de Posesión Comunal del predio denominado Rosa Calle de 4.5 hectáreas, emitido en fecha 15.08.2017 por la Comunidad Campesina Santa Lucía de Ferreñafe a favor de la señora Emperatriz Esther Bazán Calle y los señores "José Isaías Bazán Calle" (sic), "Pablo Jonatan Bazán Calle" (sic), José Manuel Bazán Calle y David Daniel Bazán Calle.

4.3. Mediante la Resolución Administrativa N° 327-2017-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL de fecha 13.09.2017, notificada en fecha 20.09.2017, la Administración Local de Agua Chancay-Lambayeque extinguió la licencia de uso de agua otorgada mediante la Resolución Directoral N° 136-2012-ANA-AAA JZ-V a la señora Rosa Calle Riega y otorgó una licencia de uso de agua por cambio de titular del predio denominado Santa Lucía, a favor de la señora Emperatriz Esther Bazán Calle y los señores José Ysaías Bazán Calle, Pablo Jonathan Bazán Calle, José Manuel Bazán Calle y David Daniel Bazán Calle, conforme se observa a continuación:

Apellidos y Nombres	Nombre del Predio	Código Catastral	Centroide Coordenadas UTM (WGS 84 Zona 17 Sur)		Superficie Bajo Riego (ha)	Volumen Anual de Agua (m³)
			Este	Norte		
Emperatriz Esther Bazán Calle	Santa Lucía	S/C	632312	9278566	2	20846
José Ysaías Bazán Calle						
Pablo Jonathan Bazán Calle						
José Manuel Bazán Calle						
David Daniel Bazán Calle						

Con la Resolución Directoral N° 2624-2017-ANA-AAA JZ-V de fecha 30.10.2017, notificada en fecha 07.11.2017, la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla modificó la licencia de uso de agua que fue otorgada por la Administración Local de Agua Chancay-Lambayeque mediante la Resolución Administrativa N° 327-2017-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL de fecha 13.09.2017, conforme se observa a continuación:

Apellidos y Nombres	Nombre del Predio	Código Catastral	Centroide Coordenadas UTM (WGS 84 Zona 17 Sur)		Superficie Bajo Riego (ha)	Volumen Anual de Agua (m³)
			Este	Norte		
Emperatriz Esther Bazán Calle	Santa Lucía	S/N	632312	9278566	2	20806
José Ysaías Bazán Calle						
Pablo Jonathan Bazán Calle						
José Manuel Bazán Calle						
David Daniel Bazán Calle						

4.5. Con el escrito presentado el 22.01.2018, la Comunidad Campesina Santa Lucía de Ferreñafe solicitó la nulidad de la Resolución Administrativa N° 327-2017-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL de fecha 13.09.2017 y de la Resolución Directoral N° 2624-2017-ANA-AAA JZ-V fecha 07.11.2017, por lo señalado en el numeral 2 de la presente resolución.

4.6. En fecha 29.01.2018, la señora Cecilia Rozana Adrianzen Verona declaró que el Certificado de Posesión Comunal de fecha 15.08.2017, presentado por la señora Emperatriz Esther Bazán Calle, no es verdadero porque dicho documento contiene las firmas de los señores Eladio Elías Yarlaqué y Víctor Medina Pérez como Vicepresidente y Secretario de la Comunidad Campesina Santa Lucía de Ferreñafe; sin embargo, el periodo de mandato de estas personas estuvo comprendido entre el 20.04.2012 y el 29.06.2015, por lo cual no era posible que emitan dicho documento. Al respecto, adjuntó los siguientes documentos:



- a) Declaración Jurada de fecha 29.01.2018, suscrita por los señores Eladio Elías Yarlaqué y Víctor Medina Pérez, mediante la cual manifiestan los hechos señalados anteriormente.
- b) Los Asientos registrales A00006 y A00015 de la Partida Registral N° 11011168 del Registro de Personas Jurídicas de Chiclayo y en los cuales se anotaron las inscripciones de las juntas directivas de la Comunidad Campesina Santa Lucía de Ferreñafe.



4.7. Con la Carta N° 493-2018-ANA-TNRCH/ST de fecha 10.12.2018, notificada el 28.12.2018, la Secretaría Técnica del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas informó a la señora Emperatriz Esther Bazán Calle respecto a la solicitud de nulidad interpuesta por la Comunidad Campesina Santa Lucía de Ferreñafe contra la Resolución Administrativa N° 327-2017-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL y le otorgó un plazo de cinco (5) días a fin que ejerza su derecho de defensa.



4.8. En fecha 09.01.2018, la señora Emperatriz Esther Bazán Calle manifestó que la Comunidad Campesina Santa Lucía de Ferreñafe carece de legitimidad para cuestionar la validez de la Resolución Administrativa N° 327-2017-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL emitida a su favor.

4.9. Con la Resolución N° 342-2019-ANA/TNRCH emitida y notificada a la Comunidad Campesina Santa Lucía de Ferreñafe el 15.03.2019, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas declaró de oficio la nulidad de la Resolución Administrativa N° 327-2017-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL y de la Resolución Directoral N° 2624-2017-ANA-AAA JZ-V, por haber sido emitidas en contravención a las normas reglamentarias que regulan el procedimiento de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular; asimismo, se dispuso que la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla emita un nuevo pronunciamiento respecto a la solicitud de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular, presentada por los señores Emperatriz Esther Bazán Calle, José Ysaías Bazán Calle, Pablo Jonathan Bazán Calle, José Manuel Bazán Calle y David Daniel Bazán Calle.



4.10. Con la Notificación N° 237-2019-ANA-AAA-JZ-ALA.CHL de fecha 23.05.2019, notificada en fecha 27.05.2019, la Administración Local de Agua Chancay-Lambayeque solicitó a la señora Emperatriz Esther Bazán Calle que, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 342-2019-ANA/TNRCH, cumpla con presentar el documento denominado "Certificado de Posesión Comunal actualizado del predio" y para lo cual se otorgó un plazo de diez (10) días hábiles.

4.11. Mediante el escrito de fecha 10.06.2019, la señora Emperatriz Esther Bazán Calle señaló que, mediante la Resolución N° 342-2019-ANA/TNRCH, el Tribunal dispuso la nulidad de oficio de la Resolución Administrativa N° 327-2017-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL y de la Resolución Directoral N° 2624-2017-ANA-AAA JZ-V, pero no se pronunció sobre la solicitud de nulidad planteada por la Comunidad Campesina Santa Lucía de Ferreñafe y el recurso de revisión interpuesta por la señora Cecilia Roxana Adrianzen Verona.

4.12. Al respecto, mediante el escrito de fecha 17.06.2019, la señora Emperatriz Esther Bazán Calle respondió al requerimiento contenido en la Notificación N° 237-2019-ANA-AAA-JZ-ALA.CHL y señaló que los documentos evaluados por este Tribunal y que dieron mérito a la Resolución N° 342-2019-ANA/TNRCH, contenían firmas falsificadas, por lo cual presentó una copia de la denuncia interpuesta contra los señores José Luis Casas Ruiz, Eladio Elías Yarlaqué, Víctor Medina Pérez, Gloria Morio Carrasco De Álvarez, Emilio Arriola Rimarachin y José Antonio Larios Ayala por el presunto delito contra la fe pública en la modalidad de falsificación documentaria.



4.13. Con el Informe Técnico N° 201-2019-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL-AT/GEC de fecha 08.07.2019, la Administración Local de Agua Chancay-Lambayeque señaló que le solicitó a la señora Emperatriz Esther Bazán Calle que presente un certificado comunal que acredite el cambio de titularidad del predio denominado "Santa Lucía"; sin embargo, la administrada no cumplió con presentar algún documento que subsane el requerimiento antes señalado.



4.14. Mediante la Resolución Administrativa N° 389-2019-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL de fecha 08.07.2019, notificada a la señora Emperatriz Esther Bazán Calle el 10.12.2019, la Administración Local de Agua Chancay-Lambayeque declaró improcedente la solicitud de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular presentada por los señores Emperatriz Esther Bazán Calle, José Ysaías Bazán Calle, Pablo Jonathan Bazán Calle, José Manuel Bazán Calle y David Daniel Bazán Calle, representados por la señora Emperatriz Esther Bazán Calle.

4.15. En fecha 18.12.2019, la señora Emperatriz Esther Bazán Calle presentó un escrito "interponiendo la nulidad" (sic) de la Resolución Administrativa N° 389-2019-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL, de conformidad con el argumento señalado en el numeral 3 de la presente resolución.

## 5. ANÁLISIS DE FORMA

Respecto al encauzamiento de la solicitud de nulidad presentada por la señora Emperatriz Esther Bazán Calle

5.1. El numeral 3 del artículo 86° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que es deber de la autoridad respecto del procedimiento administrativo encauzar de oficio el procedimiento; asimismo, el artículo 223° de la citada norma contempla que el error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter.

5.2. En fecha 18.12.2019, la señora Emperatriz Esther Bazán Calle solicitó la nulidad de la Resolución Administrativa N° 389-2019-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL, conforme al fundamento expuesto en el numeral 3 de la presente resolución.

5.3. Cabe precisar que, de acuerdo con el numeral 11.1 del artículo 11° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos que según el artículo 218° de la citada norma, son el de reconsideración y el de apelación.

5.4. Considerando que la señora Emperatriz Esther Bazán Calle es parte en el presente procedimiento administrativo y que el fundamento descrito en el numeral 3 de la presente resolución se refieren a una cuestión de puro derecho, lo que es propio de un recurso de apelación, según lo señalado en el artículo 220° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, corresponde que la solicitud de nulidad presentada sea encauzada como un recurso de apelación.



## Competencia del Tribunal

- 5.5. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver la presente solicitud de nulidad, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.



## Admisibilidad del recurso

- 5.6. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 220° y 221° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS<sup>1</sup>, por lo cual es admitido a trámite.



## 6. ANÁLISIS DE FONDO

### Respecto al recurso de apelación interpuesto por la señora Emperatriz Esther Bazán Calle

- 6.1. En relación con el argumento señalado en el numeral 3 de la presente resolución, este Colegiado señala lo siguiente:

6.1.1 El numeral 6.2 del artículo 6° del TUO del Procedimiento Administrativo General establece que constituye una forma válida de motivación, la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes que sirvan de fundamento de la decisión, disponiendo de manera imperativa que, cuando se recurra a dichas formas de motivación, estos deberán ser identificados de modo certero y ser notificados al administrado conjuntamente con la resolución.



6.1.2 La administrada sostiene como argumento de defensa que la Resolución Administrativa N° 389-2019-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL no expone los fundamentos que justifican la decisión adoptada, y solo hace alusión al Informe Técnico N° 201-2019-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL-AT/GEC, el cual no le fue notificado.

6.1.3 De la revisión de autos se aprecia que, luego de haberse emitido la Notificación N° 237-2019-ANA-AAA-JZ-ALA.CHL de fecha 23.05.2019, mediante la cual se requirió a la señora Emperatriz Esther Bazán Calle que presente el documento denominado "Certificado de Posesión Comunal actualizado del predio" y, después de que la impugnante respondió dicho requerimiento, la Administración Local de Agua Chancay-Lambayeque elaboró el Informe Técnico N° 201-2019-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL-AT/GEC de fecha 08.07.2019, en el cual se señala que la administrada no cumplió con presentar algún documento que subsane el requerimiento antes señalado.



6.1.4 En ese sentido, mediante la Resolución Administrativa N° 389-2019-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL de fecha 08.07.2019, la Administración Local de Agua Chancay-Lambayeque declaró improcedente a la solicitud de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular, observándose que en la parte considerativa de la citada resolución se indicó lo siguiente:

*"(...) de conformidad con el Informe Técnico N° 201-2019-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL-AT/GEC, que describe las características técnicas del derecho primigenio (...)"*.  
(sic)

<sup>1</sup> Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 25.01.2019.

6.1.5 Del análisis de autos se observa a folios 109, el Acta de Notificación N° 412-2019-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL, donde se acredita que la Resolución Administrativa N° 389-2019-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL fue notificada en fecha 10.12.2019 a la señora Emperatriz Esther Bazán Calle; sin embargo, no se observa en dicha acta alguna referencia que permita acreditar que también fue notificado el Informe Técnico N° 201-2019-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL-AT/GEC, no obstante que mediante el citado documento técnico la Administración Local de Agua Chancay-Lambayeque habría sustentado la declaración de improcedencia contra la solicitud de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua que fue expresada en la resolución impugnada.



6.1.6 Entonces, la inobservancia de lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, evidencia por parte de la entidad el incumplimiento de una orden legal que compromete el pronunciamiento emitido en la Resolución Administrativa N° 389-2019-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL, en atención a las causales de nulidad previstas en los numerales 1) y 2) del artículo 10° del TUO<sup>2</sup> citado, por contravenir la Ley y transgredir el Procedimiento Regular<sup>3</sup>, razón por la cual corresponde declarar fundado el argumento de apelación recogido en el numeral 3 de la presente resolución.



6.2. En consecuencia, habiéndose determinado que la Resolución Administrativa N° 389-2019-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL fue emitida trasgrediendo la Ley y el procedimiento regular, corresponde declarar fundado el recurso de apelación planteado por la señora Emperatriz Esther Bazán Calle contra lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 389-2019-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL.

#### Respecto a la reposición del procedimiento

6.3. En aplicación de lo establecido en el numeral 227.2 del artículo 227° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, se debe reponer el procedimiento hasta el momento en que la Administración Local de Agua Chancay-Lambayeque cumpla con notificar el Informe Técnico N° 201-2019-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL-AT/GEC a la señora Emperatriz Esther Bazán Calle, en observancia de lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6° del citado TUO; luego de lo cual continuará con el desarrollo del procedimiento administrativo conforme a su naturaleza.



Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 0154-2020-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 14.02.2020, por los miembros del colegiado, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

#### RESUELVE:

1° Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la señora Emperatriz Esther Bazán Calle contra la Resolución Administrativa N° 389-2019-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL; y, en consecuencia, **NULA** la referida resolución.

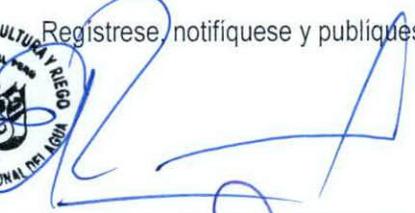


- 2 Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General  
Artículo 10°. - Causales de nulidad  
Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:
  1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
  2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.
- 3 Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General  
"Artículo 3°: Requisitos de validez de los actos administrativos  
Son requisitos de validez de los actos administrativos:  
(...)  
5) Procedimiento regular. - Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación."

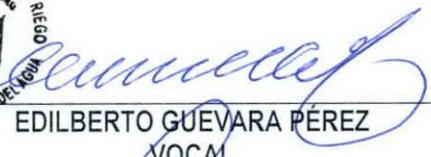
2º Disponer la reposición del procedimiento administrativo sancionador conforme a lo señalado en el numeral 6.3 de la presente resolución.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



  
LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN  
PRESIDENTE



  
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ  
VOCAL



  
GUNTHER HERNÁN GONZÁLES BARRÓN  
VOCAL



  
FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOIZA  
VOCAL